

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez, informándole que, en la fecha se allegó a través del correo electrónico del juzgado, solicitud elevada por la mandataria judicial del demandante, contentiva de corrección en el primer apellido del demandado, consignándose en el auto precedente, "Álvaro" , siendo el correcto "Alvarado".

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0282
Radicación:	<u>173804089-003-2024-0006-00</u>
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Oscar Javier Soriano Leal
Demandado:	Luis Felipe Alvarado Ángel

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en la fecha fue publicitado el estado Nro. 032, en donde se notificó el auto admisorio del presente proceso, consignándose como demandado al señor Luis Felipe Álvaro Ángel.

Ahora bien, en dicha providencia, por error involuntario al momento de digitar el apellido de quien se convoca como demandando, se plasmó en el en el acápite de hechos (párrafo primero) y en el ordinal primero de dicho proveído, el apellido Álvaro, siendo el correcto, como fue expuesto en el escrito demandatorio, "Alvarado"; siendo del caso, dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

(...) "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (subrayado y negrilla del despacho).

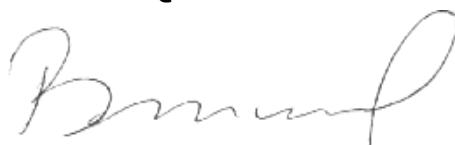
Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando "estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"; por lo tanto, se corregirá el auto de fecha 26 de febrero de 2024, proferido dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto interlocutorio civil Nro. 0260 de fecha 26 de febrero de 2024, que admitió el presente proceso **VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA** de mínima cuantía, promovida por el señor **OSCAR JAVIER SORIANO LEAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS FELIPE ALVARADO ÁNGEL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web Nro. 033 del 28 de febrero de 2024

JONATHAN VARGAS JIMNENEZ
Secretario